

ACTA DE LA SESION DEL 21 DE ABRIL DE 1.965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana presidida por el doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal Y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del Proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, en la sección IV que trata " De los Depositarios Judiciales."

Adoptándose redacción similar de la que consta en la Sección " De los Síndicos", se aprueban las siguientes disposiciones:

"Art...Para ser Depositario Judicial se requiere ser ecuatoriano por nacimiento.

El período del "depositorio Judicial será de cuatro años.

Art...El Depositario Judicial, para entrar al desempeño de su cargo, rendirá caución en el monto que fije la Corte Superior, para cada caso.

Art... Cada Juzgado Civil tendrá dos Depositarios Judiciales.

Cada causa en que sea necesaria la intervención de depositarios judiciales, corresponderá, sucesivamente, a cada uno de ellos.

En caso de falta, excusa o remoción del Depositario, intervendrá el otro; y a falta de los dos, los depositarios judiciales de los juzgados siguientes, en su orden.

Las demás autoridades judiciales harán intervenir, cuando el caso lo requiera, a uno de los depositarios de los juzgados civiles.

Art... A falta del Depositario Judicial designado por la Corte, el Juez de la causa podrá designar un Depositario ad-hoc, quien cesará en sus funciones tan pronto como el nombrado por la Corte entre al desempeño del cargo.

Art...El Depositario Judicial no podrá actuar en causas en que tuviere interés personal, o lo tuvieran su cónyuge o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art...El Depositario Judicial residirá en la cabecera cantonal donde funcione el Juzgado Civil, para el cual hubiere sido nombrado."

Con relación al inciso segundo del Art. 131, del proyecto, el señor doctor León pide cambiar la expresión " que ejerzan jurisdicción coactiva" por esta otra " que gocen de la coactiva de la vía de apremio real."

El señor Presidente se opone a este cambio. Dice que se confundiría la jurisdicción y el procedimiento, que son diversos, pues que la jurisdicción coactiva es la que se da al Fisco y demás instituciones de derecho público, al Banco Central del Ecuador y a los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento, así como a las Cajas de Previsión, para que puedan hacer efectivo el cobro de lo que se les adeuda, sin sujetarse a la jurisdicción ordinaria, en cambio que la vía de apremio real es el resultante de toda clase de juicios, cuando el procedimiento ha llegado a tal estado.

El señor doctor León manifiesta que, en este caso, la jurisdicción coactiva y el apremio real van a la misma finalidad.

El señor doctor Bustamante propone la siguiente fórmula transaccional, que se aprueba, y dice: " que ejerzan jurisdicción coactiva o puedan proceder directamente por la vía de apremio real."

El señor Presidente expresa que, para salvar los principios tiene que salvar su voto en esta fórmula que se ha aprobado, porque él desea que tal fórmula diga: " que ejerzan jurisdicción coactiva incluyendo aquellas instituciones que se limitan a ejercerla mediante el apremio real."

Finalmente, el artículo queda aprobado así:

"Art...El Fisco y demás instituciones de derecho público y las instituciones de derecho privado con

finalidad social o pública, que ejerzan jurisdicción coactiva o puedan proceder directamente por la vía de apremio real, podrán tener depositarios judiciales especiales, que serán nombrados por la Corte Superior del distrito respectivo, a petición de dichas Entidades.

Si no se hubiere designado depositarios especiales, intervendrá uno de los depositarios de los juzgados civiles."

También en forma provisional, se aprueban los siguientes artículos:

" Art...Intervendrán los depositarios del lugar donde estuvieren situados los bienes."

"Art...Respecto de los bienes que estuvieren fuera del lugar del procedimiento, intervendrá uno de los depositarios judiciales de la jurisdicción de los bienes."

" Art... Si el dueño o tenedor de las cosas embargadas o secuestradas solicitare que se depositen en un Banco y éste lo acepta, así se ordenará."

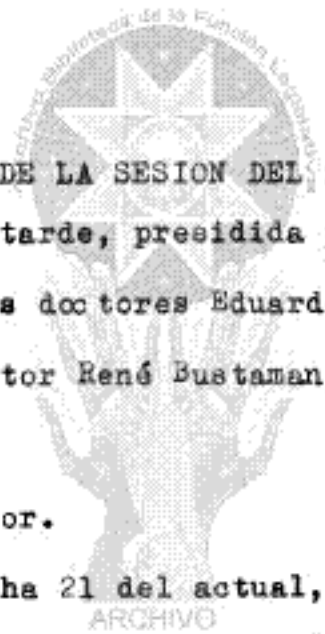
El Art. 132 del proyecto es aprobado sin modificaciones.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

Alfonso Troya Cevallos
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS
PRESIDENTE

Angel Merino Vallejo
DR. ANGEL MERINO VALLEJO
SECRETARIO

fdy.



ACTA DE LA SESION DEL 21 DE ABRIL DE 1.965

Se instala la sesión a las 6,00 de la tarde, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía, no asiste el señor doctor René Bustamante Muñoz.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a la comunicación de fecha 21 del actual, dirigida al señor Presidente de la Comisión por el doctor Jaime Pazmiño Ochoa, Presidente de la Asociación de Empleados del Poder Judicial de Quito, con la que solicita se le proporcione un ejemplar del proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, estudiado por esta Entidad.

La contestación queda encargado de redactarla el señor Presidente .

También se lee la No. 825-DAC, de 20 del presente, del Subsecretario de Revisión Social, en la que solicita el envío del proyecto elaborado por la Comisión sobre la misma Ley Orgánica de la Función Judicial, por cuanto el señor Ministro está interesado en el capítulo concerniente a los Tribunales y Jueces Menores.

También se encarga de contestar esta comunicación al señor Presidente.

Se continúa con el estudio del Proyecto DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL , dando lectura a la Sección IV " De los Depositarios Judiciales", aprobado en la sesión matutina de hoy, efectuándose ligeros cambios y aprobándose esta Sección de la siguiente manera:

"Art...Para ser Depositario Judicial se requiere ser ecuatoriano por nacimiento.

El período del Depositario Judicial será el de cuatro años.

Art...El Depositario Judicial, para entrar al desempeño de su cargo, rendirá caución en el monto que fije la Corte Superior.

Art... Cada juzgado civil tendrá dos Depositarios Judiciales.

En las causas en que sea necesaria la intervención de Depositarios Judiciales se llamará, sucesivamente, a cada uno de ellos.

En caso de falta, excusa o remoción del Depositario, intervendrá el otro; y a falta de los dos, los